



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Referencia: 73001-33-33-005-2016-00115-00
Demandante: JESUS ALBERTO SABOGAL ALONSO Y OTRO
Demandada: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL y otro.

ACTA N. 062 REPARACIÓN DIRECTA

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.) del día viernes veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad en asocio con la oficial mayor del Juzgado a quien designó como Secretaria Ad-hoc se constituyen en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A. dentro del expediente de la referencia a la que se citó mediante providencia del pasado cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019), con ocasión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de las entidades demandadas Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Nación – Fiscalía General de la Nación al igual que el presentado por el Procurador 216 judicial administrativo de esta ciudad, en contra de la sentencia proferida por este Despacho judicial el cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) aclarada mediante proveído del veintinueve (29) de octubre del mismo año.

Se deja constancia que a la convocatoria asistieron:

PARTE DEMANDANTE – APODERADO: JORGE ALEXANDER PRECIADO CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.088.177 de Guamo y T.P No.243987 del C.S de la J. Correo Electrónico: japreca79@hotmail.es

PARTE DEMANDADA NACION - RAMA JUDICIAL – APODERADA: FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.466.260 de Cajamarca y la T.P. N° 198448 del C. S. de la J. Dirección: Cra. 2 # 11-70 Edificio Metropól de la ciudad de Ibagué Correo Electrónico: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA CC. N° 1.110.466.260 de Cajamarca y la T.P. N° 198448 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada- Nación – Rama Judicial, según la sustitución de poder que hace la abogada NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA, en la forma, términos y para los efectos de la sustitución poder allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil).

PARTE DEMANDADA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – APODERADA: CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.116.743 de Pereira y la T.P. N° 108.981 del C. S. de la J. Dirección: Transversal 1 Sur # 47-02, Bloque 1 piso 2 Zona Industrial El papayo Correo Electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co – juridica.ibague@fiscalia.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO Dr. JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135. Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Instalada en debida forma la presente audiencia y conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a los apoderados judiciales de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que manifieste si existe ánimo conciliatorio:

Parte demandada (Nación - Rama Judicial):

Manifiesta que en sesión celebrada el veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) por parte del comité seccional de defensa judicial y conciliación de la Rama Judicial, según consta en el acta No. 003, la directriz fue NO CONCILIAR, por considerar que en el presente asunto no existe falla en el servicio por privación de la libertad, al no presentarse algunas de las causales estipuladas en el Artículo 144 del Decreto 2700 de 1991, motivo por el cual no existe nexo causal entre el daño y los hechos presentados en la demanda. Se aporta en un (1) folio útil.

Parte demandada (Nación - Fiscalía General de la Nación):

Manifiesta que en sesión celebrada el tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el comité de conciliación de la entidad, decidió según consta en certificación de fecha veintisiete (27) de marzo de esta anualidad, NO CONCILIAR, al no configurarse los supuestos esenciales que permitan estructurar responsabilidad alguna en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, teniendo en cuenta que la actuación se surtió de conformidad con la Ley 906 de 2004. Se aporta en un (1) folio útil.

Las anteriores certificaciones fueron objeto de traslado al apoderado de la parte demandante y al agente del Ministerio Público los cuales manifestaron:

Parte demandante: Solicita continuar con el proceso.

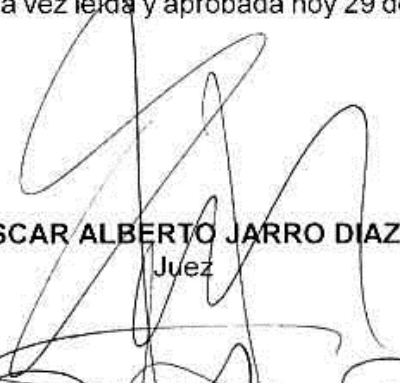
Ministerio Público: Conforme con la decisión.

Escuchada la intervención de la entidad demandada y del apoderado de la parte demandante procede el Despacho a dictar el siguiente **AUTO**:

1. Declarar fallida la conciliación en virtud a que no hay fórmula de arreglo conciliatorio.
2. En consecuencia, por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, se concede en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima - Reparto, el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las entidades demandadas Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Nación – Fiscalía General de la Nación al igual que el recurso presentado por el señor Procurador 216 judicial I Administrativo de esta ciudad, contra la sentencia dictada el día el cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) aclarada mediante proveído del veintinueve (29) de octubre del mismo año, de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A.
3. Por Secretaría envíese de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada hoy 29 de marzo de 2019, siendo las 2:47 p.m.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
Juez



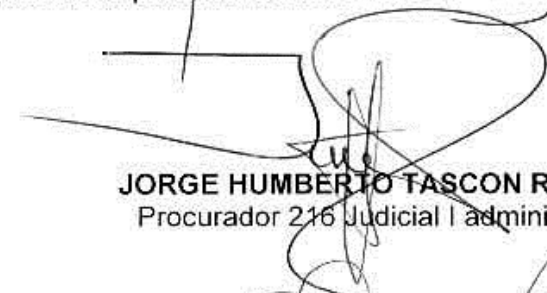
JORGE ALEXANDER PRECIADO CASTRO
Apoderado parte demandante



FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA
Apoderado de la parte demandada Nación – Rama Judicial



CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ
Apoderado de la parte demandada Nación – Fiscalía General de la Nación



JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Procurador 216 Judicial I administrativo



DANIELA ANDREA PAEZ DIAZ
Secretaria Ad-Hoc